

CUADROS COMPARATIVOS

Los parámetros urbanísticos correspondientes a la parcela, antes de este Estudio de Detalle son los siguientes:

| PARÁMETROS URBANÍSTICOS ACTUALES | |
|----------------------------------|--|
| USO | Equipamiento de Contingencia |
| Superficie de parcela | 3.349 m ² |
| Edificabilidad | 2 m ² /m ² (6.698 m ²) |
| Ocupación máxima | Sin definir en el P.E.R.I de la Estación |
| Altura Máxima | Sin definir en el P.E.R.I de la Estación |
| Nº Plantas | 4 |
| Retranqueos | En función de su altura NZ- 4 (P.G.O.U.) (Sin retranqueos) |

Los parámetros urbanísticos propuestos en el estudio de detalle son:

| PARÁMETROS URBANÍSTICOS PROPUESTOS CON EL E.D. | |
|--|--|
| USO | Equipamiento de Contingencia |
| Superficie de parcela | 3.349 m ² |
| Edificabilidad | 2 m ² /m ² (6.698 m ²) |
| Ocupación máxima | 100% del Área de Movimiento |
| Altura Máxima | 12,50 m |
| Nº Plantas | 3 |
| Retranqueos | En función de su altura NZ- 4 (P.G.O.U.) (Sin retranqueos) |

4.1.3. Análisis de la influencia de los aspectos de la ordenación detallada que completan, o modifican, sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Los aspectos de la ordenación detallada que se completan, o modifican, que figuran en la propuesta no altera ni el modelo territorial ni la ordenación general vigente, ya que se trata únicamente de modificar determinaciones de ordenación detallada dentro de la parcela «E-1» que afectan a la volumetría.

La incidencia sobre el entorno es mínima y positiva, ya que el índice de ocupación (100%) conlleva la posibilidad de materializar un edificio de menor altura (3 plantas y no 4 como se especifica en el Plan Especial) y por lo tanto menor impacto volumétrico para el resto de edificios residenciales que se encuentran alrededor.

4.1.4. Aprobación.

La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican.

5.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (R.U.C.Y.L.).

En relación con la documentación del Estudio de Detalle, se siguen las determinaciones y criterios del artículo 136 del Reglamento de Urbanismo, adaptando su contenido, pero siguiendo la enumeración del artículo como guía de documentos presentados. A estos efectos se presentan los siguientes documentos gráficos:

a) Planos de información a escala 1:1.000:

- I.1. Situación.
- I.2. Topografía.
- I.3. Estructura de la propiedad.
- I.4. Dotaciones urbanísticas existentes.
- I.5. Otros usos del suelo existentes.
- I.6. El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

b) Ordenanzas de Uso del Suelo.

Como se ha reflejado en el punto 2, serán de aplicación las ordenanzas del Plan Especial de la Estación, y en lo no determinado expresamente en él, a la normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

c) Planos de ordenación, a escala 1:1.000

- O.1. Calificación urbanística.
- O.2. Alineaciones y rasantes.
- O.3. Servicios urbanos.

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, de 25 de febrero de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 2-UE-7A.

RICARDO PASCUAL MERINO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS);

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero del dos mil nueve, adoptó un acuerdo que, copia literalmente del Acta correspondiente, dice así:

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 2-UE-7A.

Este asunto ha sido informado por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de junio pasado, aprobó definitivamente la subdivisión de la unidad de ejecución 2UE-7 del P.G.O.U. en dos nuevas unidades la A) y la B), a instancia de D. José A. Paniño Díez, conforme al documento técnico redactado por D. Vicente del Campo Pérez.

Segundo.— El Estudio de Detalle, fue remitido en fecha 23 de julio pasado, a la Consejería de Fomento Junta de Castilla y León y a la Exema. Diputación Provincial, para la emisión de los correspondientes informes, de conformidad con lo establecido en el Art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, habiendo emitido informe no vinculante la Exema. Diputación, sin que tanto la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, como la Exema. Diputación Provincial, haya emitido a esta fecha informe al respecto.

Tercero.— Si bien, el instrumento no se ha trasladado al Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en el Art. 54.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, se deberá remitir la aprobación definitiva según establece el Art. 145 de dicho texto normativo.

Cuarto.— Por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de julio pasado, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, se aprobó inicialmente el estudio de detalle.

Quinto.— De conformidad con lo establecido en el Art. 52.1.º y 2.º de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se ha abierto un período de información pública por término de un mes, publicándose en el «B.O.P.» n.º 4 de 8 de enero de 2008, «B.O.C. y L.» n.º 22 de 1 de febrero de 2008 y «Diario de Burgos» de fecha 31 de diciembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

Sexto.— Obran informes favorables de los técnicos municipales, respecto de la adecuación del Estudio de Detalle.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— Que el Art. 55.1.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Arts. 163 y 165 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, señala que la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle, corresponderá al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

Segunda.— Que conforme previene el Art. 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en concordancia con el Art. 131 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, establece que los Estudios de Detalle en los sectores de suelo urbano no consolidado, podrá tener por objeto el establecimiento de la ordenación detallada, o bien completar la que ya hubiera establecido el Plan General.

Tercera.— Conforme previene el Art. 145.2.º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, es preciso que obre en el Registro de Urbanismo de Castilla y León un ejemplar completo de los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento y gestión urbanísticos.

Cuarta.— Que el Art. 22.2.º, c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, en concordancia con el Art. 123.1 j) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas

para la Modernización del Gobierno Local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes, por lo que es competencia de ese órgano la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, conforme previene el Art. 47.1 de la misma Ley, ya que estamos ante un instrumento de planeamiento desarrollo.

Quinta.— De conformidad con lo establecido en el Art. 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, se debe dar traslado a la Dirección General del Catastro de un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración.

Sexta.— Que el acuerdo que adopte el Pleno, pone fin a la vía administrativa, conforme previene el Art. 109 e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre L.R.J.P.A.C.

Vistas, la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su modificación por Ley 10/2002 de 10 de julio, y su Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, el Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca aprobado definitivamente el 29-8-1997, así como la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría seis votos a favor (6 votos P.P.), uno en contra (1 TC) y seis abstenciones (4 del PSOE, 1 de IU y Rafael García González) adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2UE-7-A, promovido por promotora Castellana de Briviesca S.L., conforme al proyecto redactado por Vicente del Campo Pérez.

Segundo.— Que por la Secretaría municipal, se proceda a la DILIGENCIA de todos los planos y documentación complementaria, conforme previene el Art. 61 y 140.2 b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.— NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, según previene el Art. 58.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.— En cumplimiento de lo establecido en el Art. 61.2.º de la Ley 5/1999 de 8 de abril, en concordancia con el Art. 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se PUBLIQUE el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial de la Provincia», incluyendo los documentos a que hace referencia dicho precepto legal.

Quinto.— Conforme previene el Art. 145 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, REMITIR al Registro de Urbanismo de Castilla y León, copia del expediente a los efectos de su publicidad.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Briviesca a tres de marzo del dos mil nueve.

El Secretario,
Fdo.: RICARDO PASCUAL MERINO

Vº. B.º
EL Alcalde,